CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS N° MCSASICPS214-2025 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA Y RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S

Modalidad:	Selección Abreviada Subasta Inversa No. MCSASI002-2025
Contratante:	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
Contratista:	RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S
NIT No.:	900.894.319 – 4
Representante legal:	Humberto Rincón Peñuela
Cedula de ciudadanía No.:	79.327.307 de Bogota D.C
Dirección:	MZ A CA 17 AP 201 Santa Marta
TEL	3203044078
Correos electrónicos:	info@rincotrans.com gestionintegral@rincotrans.com
Tiempo de duración:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
Valor del Contrato:	CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($158´803.820) M/CTE.
Objeto:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DEL HUILA.**
Fecha:	Ocho (08) días del mes de agosto del año Dos Mil veinticinco (2025).

Entre los suscritos a saber **VICTOR RAMON VARGAS SALAZAR**, mayor de edad, vecino de Campoalegre Huila, identificado con cédula de ciudadanía Número 83.089.672 expedida en Campoalegre - Huila, en su calidad de Alcalde del **Municipio de Campoalegre**, **NIT No. 891.118.119-9**, según consta en el Acta No. 001 de posesión de fecha 27 de diciembre de 2023 expedida por la Notaria Única del círculo de Campoalegre - Huila y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE** de una parte; y por la otra **RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.**, con 900.894.319 - 4, representada legalmente por **HUMBERTO RINCÓN PEÑUELA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.327.307 de Bogota D.C, con domicilio en la MZ A CA 17 AP 201 Santa Marta, teléfono 3203044078 y quién en adelante y para efectos de este contrato se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1-** Que la administración Municipal de Campoalegre – Huila, mediante invitación publica ordenó la apertura del proceso de Convocatoria Publica en la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa No. MCSASI002-2025, conforme a lo establecido en la Ley 80/1933, Ley 1150/2007, Ley 1474/2011 y el Decreto 1082/2015. **2-** Que el proceso de SASI fue publicado en la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co desde el 13 de junio de 2025. **3-** Que allegaron solicitud de limitar Mipyme por parte de F&F INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SAS, V.I.P LINE EXPRESS S.A.S, RINCONTRANS TRANSOPORTE ESPECIAL S.AS, ESTRUCTURAS, SUELOS E INGENIERA G&Q SAS, **4-** Que presentaron observaciones por parte de INGPROD SAS, RINCONTRANS TRANSOPORTE ESPECIAL S.AS **5-** Que el municipio emitió respuesta el 09 de julio de 2025 a las observaciones, **6 -** Que el municipio emitió aviso de limitaciones a MIPYMES el 9 de julio de 2025, **7-** Que mediante resolución No.412 del 9 de julio de 2025 se ordena la apertura del proceso MCSASI002-2025, **8-** Que presentaron observaciones por parte de RINCONTRANS TRANSOPORTE ESPECIAL S.AS al pliego de condiciones definitivos, dándose respuesta 1el 14 de julio de 2025, **9-** Que ante el mencionado proceso de selección se presentaron dentro del término V.I.P LINE EXPRESS S.AS y RINCONTRANS TRANSOPORTE ESPECIAL S.AS, **10-** Que evaluadas las propuestas presentadas por el comité según acta del 22 de julio de 2025 V.I.P LINE EXPRESS S.AS no cumple el componente técnico y el proponente RINCONTRANS TRANSOPORTE ESPECIAL S.AS cumple con los componentes jurídicos, técnicos y financieros, **11-** Que el proponente V.I.P LINE EXPRESS S.AS presenta subsanación al proceso el día 25 de julio de 2025, **12-** Que el día 08 de julio de 2025 RINCONTRANS TRANSOPORTE ESPECIAL S.AS presento observación al informe de evaluación, **13-** Que el 30 de julio de 2025 se dio respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación, **14-** Que mediante informes de evaluación definitivo con fecha del 30 de julio de 2025 se establece que el proponente RINCONTRANS TRANSOPORTE ESPECIAL S.AS es el único que cumple con los componentes técnico, jurídico y financiero, **15-** Que el día 30 de julio de 2025 se dio apertura al sobre de oferta económica, donde se verifico por parte del comité evaluador su habilitación, **16-** Que mediante resolución No.514 del 31 de julio de 2025 se adjudica el proceso de selección a RINCONTRANS TRANSOPORTE ESPECIAL S.AS. Por lo tanto, celebramos el presente

Edificio Municipal: Calle 18 No. 7 – 32 Campoalegre Huila **Tel: 8390095 - 8381195 - 8381252**
Código Postal: 413028 **web**: www.campoalegre-huila.gov.co **Mail**: alcaldia@campoalegre-huila.gov.co

contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DEL HUILA** y de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta económica. **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($158´803.820) M/CTE.**

Municipio	Institución Educativa	Vereda	No. estudiantes	Costo diario estudiantes	Costo diario ruta (ida y regreso)	No. de días	Valor total por Institución Educativa
Campoalegre	eugenio ferro falla	palmar bajo	3	$ 34,515	$ 103,545	70	$ 7,248,150
		Vereda San Isidro	2	$ 52,961	$ 105,922	70	$ 7,414,540
		Guamal Buenos Aires	1	$ 54,674	$ 54,674	70	$ 3,827,180
		Candelaria	3	$ 16,821	$ 50,463	70	$ 3,532,410
	José Hilario	**total**	**9**		$ 314,604		**$ 22,022,280**
		san isidro Alemania	1	$ 20,757	$ 20,757	70	$ 1,452,990
		Candelaria	11	$ 16,821	$ 185,031	70	$ 12,952,170
		total	**12**		$ 205,788		**$ 14,405,160**
	Ecopetrol	candelaria	3	$ 16,821	$ 50,463	70	$ 3,532,410
		alto piravante	3	$ 54,674	$ 164,022	70	$ 11,481,540
		pavas	1	$ 16,821	$ 16,821	70	$ 1,177,470
		san isidro la Alemania	2	$ 20,757	$ 41,514	70	$ 2,905,980
		total	**9**		$ 272,820		**$ 19,097,400**
	san miguel	caraguaja lugar de encuentro	6	$ 27,838	$ 167,028	70	$ 11,691,960
		roble	10	$ 27,838	$ 278,380	70	$ 19,486,600
		puerta roja	5	$ 27,838	$ 139,190	70	$ 9,743,300
		Venecia	20	$ 27,838	$ 556,760	70	$ 38,973,200
		tabor	12	$ 27,838	$ 334,056	70	$ 23,383,920
		total	**53**		$ 1,475,414		**$ 103,278,980**
TOTAL			**83**		**$ 2,268,626**		**$ 158,803,820**

CUARTA: FORMA DE PAGO: El Municipio de Campoalegre cancelara el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo con el servicio prestado por rutas, previa presentación del informe de ejecución, presentación de facturas o documento equivalente, certificación del recibo del servicio efectivamente prestado a satisfacción expedida por el super visor del contrato y con aprobación de la persona encargada para tal fin dentro de la Institución

Educativa. El último pago se realizará con la suscripción del Acta de Liquidación, previo cumplimiento de actividades realizadas y certificadas por el supervisor del contrato. presentación de facturas o documento equivalente, certificación del recibo del servicio efectivamente prestado a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y con aprobación de la persona encargada para tal fin dentro de la Institución Educativa. El último pago se realizará con la suscripción del Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO 2:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. No teniendo derecho, por ende, al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3:** La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO 4:** En Todo caso, la entrega de estos dineros queda supeditada a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio. **PARÁGRAFO 5:** En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **QUINTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** Las sumas que se adeuden al Contratista se imputaran a los Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nº 2025000266 del 05 de marzo de 2025 2.3.22.2201.0700.2201029.2024411320033.1.2.1.0.00 Fortalecimiento a la calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media en el municipio de Campoalegre **FUENTE:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ($68´375.090). Disponibilidades Presupuestales 125 del 7 de marzo de 2025 con cargo al rubro 00AD-2201-0700-2024-00441-0147 Apoyo para el transporte escolar en establecimientos educativos oficiales del municipio de Campoalegre del departamento del Huila **FUENTE:** Nación ($90´428.730). **SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones del Municipio, las siguientes: 1. Suministrar oportunamente la información documental que se requiera para el desarrollo del objeto contractual; 2. Exigir al CONTRATISTA a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 3. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados; 4. Conceder, en caso de ser necesario, las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual; 5. Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará el servicio prometido sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor; 6. Las demás establecidas por la ley, en el contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los Documentos del

Proceso Contractual. 2. Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 3. Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 5. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 6. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. 8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente al Municipio. 9. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1-** Prestar el servicio de transporte escolar para las instituciones educativas oficiales, transportando los estudiantes durante los días calendario escolar, en las rutas y horarios establecidos, de conformidad con la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y demás políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte. 2. Cumplir de manera estricta con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en materia reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. 3. Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares con vehículos habilitados conforme la normativa vigente. 4. Además, en sus costados laterales, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados y el número interno asignado por la empresa de conformidad con el artículo el artículo 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 431 de 2017. 5. Garantizar que el conductor del vehículo deba portar el extracto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 8 del Decreto 431 de 2017. 6. Tomar de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona; b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 7. Cumplir en todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las

condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015. 8. Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 431 de 2017. 9. Garantizar las condiciones técnicas que deberán tener los vehículos que se destinen para la prestación del servicio de transporte especial de acceso de personas con discapacidad, movilidad reducida y pacientes no crónicos, de tal manera que el traslado se efectúe de manera cómoda, segura y accesible, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.2 del Decreto 1079 de 2015. 10. Garantizar la capacidad del vehículo, donde en la prestación del servicio no se admitirán estudiantes – pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. 11. Identificar los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes: deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo antone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda “Escolar” de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por Art. 37 del Decreto 431 de 2017. 12. Garantizar que los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 1079 de 2015. 13. Capacitar y desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehículos escolares, primeros auxilios, dirigidos a los estudiantes y conductores, siguiendo los protocolos y exigencias emitidos por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 2.2.1.6.10.7. y 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015, modificado este último por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017. 14. Acreditar que los conductores de transporte escolar cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017. 15. Cumplir con los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 42 del Decreto 431 de 2017. 16. Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes en las rutas establecidas por la secretaria de Educación y asuntos sociales. 17. Deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta contratada, con una capacidad mínima de pasajeros, de acuerdo con las frecuencias de los horarios de las

jornadas de los alumnos de primaria y secundaria. Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes (microbús, camperos, camionetas, busetas y buses) si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio. 18. Los vehículos automotores que se utilicen para la ejecución del contrato no deberán superar la antigüedad establecida en la normatividad que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad que expida el Gobierno en esta materia. 19. Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención. 20. Poseer vigente el respectivo SOAT de los vehículos. 21. Iniciar y cumplir con el recorrido de cada uno de los sitios y las rutas en el horario establecido según lo descrito en el pliego de condiciones definitivo. 22. Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes. 23. Atender las observaciones que para el efecto y que por intermedio del supervisor hagan alumnos o padres de familia. 24. La empresa a quien le sea adjudicado el contrato deberá realizar las actividades de transporte escolar de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, colaborar con los procesos de evaluación que sean realizados y cumplir con el 100% de los parámetros de evaluación auditados. 25. Ningún estudiante podrá viajar en el asiento delantero del vehículo, ni de pie dentro del vehículo. 26. Además, deberá realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y para fiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio. 27. Cada vehículo, cumplirá con su ruta y turno teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, uniformado portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa y/o supervisor del contrato. 28. Garantizar la integridad y seguridad del personal de alumnos, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve Presentar la relación de los conductores y monitor acompañante, con su afiliación a seguridad social integral, debida licencia de conducción, paz y salvo del simit de cada uno de estos con una vigencia no inferior a 15 días y el respectivo vehículo asignado, con tarjeta de propiedad, capacidad del vehículo, donde se evidencie el tipo del vehículo y modelo, tarjeta de operaciones vigente, y ruta a realizar en el presente contrato. 29.Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio. 30. Efectuará las modificaciones y ajustes requerido por la secretaria de Salud y Educación de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del contrato. 31. Los conductores y sus acompañantes controlarán el acceso y salida de alumnos y de los bienes y utensilios que portan. 32. Disponer tanto en las paradas para recolección como en el descargue de personal, además del debido cuidado y espera, se deberá tener en cuenta el paradero y ubicación, que no podrá ser superior a 50 centímetros de la cera o andén y muy distante de las esquinas. 33. Dotar al personal que preste el servicio con: Uniforme completo y calzado. (De conformidad a la legislación laboral) y que se dé obligatorio uso, Contratar laboralmente y afiliar al personal que destine a la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, fondo de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales, caja de

compensación familiar y brindar todas las garantías y derechos a que estén obligado por Ley. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante la Ley 828 de 2003). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la Imposición de Multas Sucesivas, o a la declaratoria de caducidad administrativa, conforme a las estipulaciones en el contrato. 34. Reconocer y pagar por cuenta exclusiva de la Empresa de transporte los salarios de todo género de consecuencia de contenido económico que tengan origen en la relación laboral, respecto del personal destinado a prestar el servicio, incluidas las dotaciones e indemnizaciones y demás prestaciones que especifica el Código Sustantivo del Trabajo, y todos los aportes a la seguridad social y parafiscales derivados de la nómina, ocasionados con fundamento en ella, con la periodicidad ordenada por la Ley, en la ejecución del presente contrato. 35. Cumplirá con toda la normatividad que regula el servicio especializado de transporte escolar. 36. Supervisar periódicamente al personal a su cargo (conductores y acompañantes), en pro de la buena calidad del servicio. 37. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho o de realizar uno contrario a sus deberes. 38. Dar cumplimiento a la Ley y apoyar la transparencia del presente contrato y en consecuencia impartir las instrucciones a su personal dependiente exigiendo en todo momento el cumplimiento de las Leyes Colombianas relacionadas con la corrupción, el enriquecimiento ilícito, asumiendo el compromiso y consecuencias derivadas de su incumplimiento. 39. Disponer de vehículos adicionales en caso de que se presenten averías, daños, reparaciones que afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte. 40. Registrar evidencias del mantenimiento que se le debe realizar a cada vehículo, incluyendo el inventario de los elementos de primeros auxilios y equipos de seguridad que debe tener cada Vehículo. 41. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Secretaría de Salud Educación y facilitar su ejecución. 42. Mantener como mínimo, las condiciones que lo hicieron como acreedor a la calidad de contratista. 43. Recoger y trasladar los estudiantes en los sitios y horarios que establezca la Institución Educativa, en coordinación con los rectores y/o coordinadores respectivos. 44. Contar con un Monitor por cada una de las rutas, el cual será el responsable de coordinar el comportamiento de los estudiantes en los vehículos. 45. Las demás que le asigne el Municipio y se deriven de la naturaleza del contrato. 46. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se dará la aplicación de la siguiente manera: Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, se establece en un porcentaje del cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. **OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a personas jurídica nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito del Municipio pudiendo este reservar las razones para negar la autorización; **NOVENA: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Se compromete a cumplir con todas las leyes laborales vigentes (aporte al Sena, Caja de Compensación Familiar y demás que

correspondan según el caso), siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato, ya que es perfectamente independiente del EL MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad ni solidaria alguna, conforme el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **DECIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, el CONTRATISTA, actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con EL MUNICIPIO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. PARAGRAFO. En tal condición el CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación, así como el de su personal dependiente, al Sistema Integral de Seguridad Social acreditando en forma periódica ante el MUNICIPIO el cumplimiento de sus obligaciones de pago de aportes. Igualmente acreditará el pago de sus aportes Parafiscales. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN**: La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la DIRECCION DE EDUCACION Y ASUNTOS SOCIALES; **DÉCIMA SEGUNDA**: **TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes; c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes; d) Por suspensión dl Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato, para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionaran sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar, agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, al día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para lo cual nombrará cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse por más de quince (15) días. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** Se liquidará el contrato de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; igualmente, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al Contratista la Relación de Pagos efectuados a éste, durante la ejecución del contrato y el concepto final del supervisor sobre el cumplimiento total y oportuno del contrato. PARÁGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en ésta cláusula, será practicada directa y unilateralmente por la entidad, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA SEXTA: COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y precisan sus condiciones los siguientes documentos: a) Estudio previo, b) Certificado de disponibilidad presupuestal, c)

Edificio Municipal: Calle 18 No. 7 – 32 Campoalegre Huila **Tel: 8390095 - 8381195 - 8381252**
Código Postal: 413028 **web**: www.campoalegre-huila.gov.co **Mail**: alcaldia@campoalegre-huila.gov.co

Aviso de convocatoria d) proyecto de pliegos e) observaciones y respuestas f) Resolución No. 126/23 de apertura del proceso g) Pliego de condiciones definitivas h) Acta de cierre i) Propuesta, j) Informe de evaluación l) Resolución 156 Adjudicación del proceso ll) Contrato m) Registro Presupuestal y n) las demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **DÉCIMASEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, LA ENTIDAD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen. **DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA.**- con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este tomara en una compañía de seguros legalmente constituida, una póliza que ampare:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso hasta la liquidación
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Doscientos (200) S.M.M.L.V.	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Calidad del servicio.	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

DÉCIMA NOVENA: MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista cancelará al MUNICIPIO**,** por cada día de retraso, el 0.1% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que podrá descontar el MUNICIPIO**,** directamente de los valores adeudados al contratista**,** previo agotamiento del procedimiento establecido para este fin. El contratista autoriza expresamente y de manera libre que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio, sin perjuicio de que la EL MUNICIPIO pueda hacer efectiva la cláusula penal. **VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para hacer efectiva la imposición y cobro de la multa y la Cláusula Penal Pecuniaria se tendrá en cuenta el Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, y desde la presentación de su oferta, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si se llegaré a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declarar no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de

éste contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes. **VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES:** Este contrato de seguro se regula por las normas de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, el Título V del Libro IV del código de Comercio y la Ley 45 de 1990. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Campoalegre, Huila. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere, a) La expedición del registro y la disponibilidad presupuestales. **VIGÉSIMA SEXTA: TÉRMINO DE LEGALIZACIÓN.** Deberá legalizar el presente contrato en un término no superior a los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del mismo.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VÍCTOR RAMON VARGAS SALAZAR
Alcalde Municipal

HUMBERTO RINCÓN PEÑUELA
R/L RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S

PROYECTADO POR: (firma)	**REVISADO POR:** (firma)	**APROBADO POR:** (firma)
NOMBRE: Laura María Caliman Sánchez	**NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso	**NOMBRE:** Víctor Ramon Vargas Salazar
CARGO: Contratista	**CARGO:** Asesor Jurídico Externo Contratación Defensa y Justicia Legal Group S.A.S.	**CARGO:** Alcalde Municipal

Edificio Municipal: Calle 18 No. 7 – 32 Campoalegre Huila **Tel: 8390095 - 8381195 - 8381252**
Código Postal: 413028 **web**: www.campoalegre-huila.gov.co **Mail**: alcaldia@campoalegre-huila.gov.co